



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-VÍA SUMARIA-

JUICIO N° TJ/I-48718/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

■ **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACION**

**ENCARGADO DE LA PONENCIA:
MTRO. ANTONIO PADIerna LUNA.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. JUAN JOSÉ VELAY MARTÍNEZ.**

S E N T E N C I A

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio de nulidad, promovido por la **C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**, por su propio derecho, en contra de la autoridad citada al rubro, y toda vez que se ha cerrado la Instrucción del juicio en que se actúa, mismo que se tramitó por la vía sumaria, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, El maestro **ANTONIO PADIerna LUNA** Encargado de la Ponencia Dieciocho e instructor de la **PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE MEXICO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe, Licenciado **JUAN JOSE VELAY MARTINEZ**, procede a dictar sentencia, y:

RESULTANDO:



JUICIO N° TJ/I-48718/2022
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, la parte actora demandó la nulidad de:

II.- RESOLUCION IMPUGNADA

1.- La resolución contenida en la Boleta de Sanción folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC emitida por el C. Agente **LUIS FABIAN MORALES RUBIO**, con número de placa: **845462**, dependiente de la Sub secretaria de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto del vehículo con placas de circulación Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC Dato Personal Art. 186 LTAIPRCC por la supuesta infracción a lo establecido por el artículo 9 fracción II del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, consistente en: **"(CIRCULAR POR DICHA VIALIDAD A UNA VELOCIDAD DE 53 KM/HR)"**, mediante la cual se impuso una multa por el importe equivalente a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.

2.- Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades enjuiciadas a efecto de que produjeran su contestación, lo cual realizaron en tiempo y forma.

3.- Al día de la fecha se encuentra debidamente cerrada la instrucción del juicio en que se actúa.

CONSIDERANDO:

I.-El instructor del presente juicio tramitado en vía sumaria, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención al contenido de los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción I, 25, fracción I y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Previo al estudio de fondo del asunto se procede a resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

El apoderado legal para la defensa jurídica de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en la primera, y segunda causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio que hace valer al contestar la demanda mismas que por guardar relación entre si se estudiaran de manera conjunta, manifiesta medularmente que debe sobreseerse el asunto ya que la parte promovente intenta acreditar su interés legítimo con la póliza de seguro la cual en estricto sentido crea incertidumbre en determinar si el actor cuenta con la propiedad del vehículo por lo que



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/I-48718/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

dicho documento no es el medio idóneo para acreditar el interés legítimo del actor en el asunto.

A juicio de esta sala tal causal es infundada ya que está se encuentra a nombre del actor y contiene los datos generales del vehículo, y ya que la autoridad demandada no presentó ninguna constancia en la que acredite que el actor no es el propietario del vehículo o justifique que esta fuera alterada o alguna razón para que estas no deban ser analizadas de manera alguna, por lo tanto deben ser valoradas por esta instructora a esto sirve de apoyo el siguiente criterio sustentado por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa por lo que se niega el sobreseimiento solicitado.

Época	Instancia	Núm. Tesis	Fecha Aprobación	Fecha de Publicación
Primera Época		Pleno, TCADF		01-Nov-1976

INTERES LEGÍTIMO. PARA EJERCITAR LA ACCION EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOLO SE REQUIERE EL

El artículo 32 de la Ley del Tribunal no exige la existencia de un interés jurídico para demandar en el juicio contencioso administrativo, sino de un interés legítimo, para cuya existencia no es necesaria la afectación de un derecho subjetivo, ya que basta la lesión objetiva al particular derivada de la aplicación de la Ley.

Precedentes

III- La Litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, señalado en el resultando primero de este fallo.

En cuanto al fondo del asunto, se procede al estudio de los argumentos vertidos por las partes, así como de las constancias que obran en autos, mismas que se valoran conforme a lo dispuesto por los artículos 97 y 98 de la Ley que rige a este Tribunal.

Aduce esencialmente el promovente tanto en el primero y segundo concepto de nulidad hechos valer en su demanda (consultables a fojas tres a cuatro de autos) los cuales al guardar relación entre si se estudiaron de forma conjunta ,que la boleta de sanción adolece de una debida fundamentación y

JUICIO N° TJ/I-48718/2022
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

motivación, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y 100 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por lo que procede declarar su nulidad.

Por su parte, el Apoderado Legal del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señaló en su oficio contestatorio de demanda, que la boleta de sanción impugnada reúne los requisitos de debida fundamentación y motivación, toda vez que se describe de manera clara la adecuación de las conductas infractoras a las hipótesis normativas que deriven de las sanciones de manera que se cumplen con los requisitos que exige la ley.

Derivado del análisis practicado por este Juzgador a las documentales en donde constan las boletas de sanción controvertidas, se desprende que la razón le asiste a la parte actora, pues de su contenido se advierte que la autoridad que la emitió omitió cumplir los requisitos de fundamentación y motivación estipulados por el artículo 60 y 61 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los cuales establecen:

"Artículo 60.-Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por SEGURIDAD CIUDADANA o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles (Hand held), que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y **descripción del hecho de la conducta infractora;**
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/I-48718/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo 61.-Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por SEGURIDAD CIUDADANA.

Adicionalmente a lo indicado en el artículo 60, las boletas señalarán:

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y

II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la SEGURIDAD CIUDADANA del Distrito Federal."

De los dispositivos antes citados se desprende que la autoridad demandada, para poder imponer una sanción por infracciones al reglamento de la materia, no solamente debe citar los artículos que establecen la conducta sancionada, sino que también debe hacer una breve descripción de los hechos constitutivos de la falta, es decir, debe establecer cómo fue que la conducta realizada por el particular encuadra dentro del dispositivo legal; aunado a que si la infracción fue detectada a través de equipos y sistemas tecnológicos, además de lo establecido anteriormente, deberá contener la imagen y/o sonido y su transcripción en su caso, que corrobore la falta que se va a sancionar.

No obstante, de la boleta de sanción que nos ocupa, se observa con claridad que la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito de la debida motivación previsto en el artículo 60, Incisos A y B, del Reglamento de Tránsito



JUICIO N° TJ/I-48718/2022
ACTOR:Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX,

de la Ciudad de México; toda vez que si bien cumplió con indicar la hora y el lugar de la conducta infractora, al citar como breve descripción de los hechos. Así es, del estudio a las documentales en donde constan los actos impugnados se aprecia con meridiana claridad que la Autoridad demandada, en la boleta controvertida, no señaló los motivos ni fundamentos para la determinación de las mismas, es decir, del acto impugnado en ninguna de sus partes se advierte la fundamentación y motivación legales que deben contener, lo cual indudablemente transgrede en perjuicio del actor los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en su favor por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anterior, este Instructor determina que tal y como se duele la parte actora, el acto impugnado se encuentra indebidamente motivados. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el veintinueve de junio de 1987, página 24, que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad".

También resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 109-114, Sexta Parte. Página 224, que a la letra dice:

"TRANSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE.- Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo y la conducta sancionadora. Y sería





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/I-48718/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 Constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa o con la mención de varios preceptos o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.”

Por tanto, procede se declare la nulidad del acto de autoridad cuestionado, al no encontrarse debidamente fundados y motivados en términos de lo señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 100, fracciones II y IV y 102, fracción II, de la Ley que rige a éste Tribunal y en vía de consecuencia, queda obligado el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dejar sin efectos la boleta de sanción impugnada con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX así como a cancelarla del registro de infracciones correspondiente de dicha secretaria, esto con fundamento en los artículos 98 fracción IV y 102 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en un término improrrogable de quince días hábiles a partir de que quede firme el presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 27, párrafo tercero, 31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 92, 93, 94, 96, 98 y 100, fracción II, 150 y 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE

PRIMERO.- El instructor en el presente juicio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia.

TERCERO.- Se declara la nulidad de la boleta de sanción impugnada, en los términos y para los efectos señalados en la parte final del Considerando III del presente fallo.

JUICIO N° TJ/I-48718/2022**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con establecido en el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede recurso alguno en contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria.

QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos originales que obren en el expediente de nulidad, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este auto, en el entendido de que en caso de no hacerlo se les tendrá por renunciado a ello y podrán ser susceptibles de depuración.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así lo proveyó y firma el Maestro **ANTONIO PADIERNA LUNA**, Encargado de la Ponencia Dieciocho Primera Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quien actúa ante el Licenciado **JUAN JOSÉ VELAY MARTÍNEZ** Secretario de Acuerdos, que da fe..
jycs



MAESTRO ANTONIO PADIERNA LUNA.

ENCARGADO DE LA PONENCIA E INSTRUCTORA EN ESTE JUICIO.



LICENCIADO JUAN JOSÉ VELAY MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

P. A. SIETE DE NOVIEMBRE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

PONENCIA: DIECIOCHO

NÚMERO DE JUICIO: TJI-48718/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

NÚMERO DE OFICIO Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

MIGUEL

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

PERSONAS AUTORIZADAS: LICS. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A diecisiete de noviembre del 2022
HORA: doce horas con treinta minutos

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AL RUBRO CITADO, SE DICTÓ SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, CUYA COPIA (S) SE ACOMPAÑA,(N), MISMA QUE ES RECIBIDA EN SU TOTALIDAD FIRMANDO DE CONFORMIDAD,

LO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA; PREVIA IDENTIFICACIÓN Y MANIFESTAR LOS MOTIVOS DE MI PRESENCIA; Y UNA VEZ CERCORADO DE QUE SE TRATA DEL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, YA QUE COINCIDE FÍSICAMENTE EL INMUEBLE EN LA NOMENCLATURA DE LA CALLE, NÚMERO OFICIAL, COLONIA, ALCALDÍA Y EN SU CASO INTERIOR O DESPACHO Y/O EDIFICIO; CERCORAMIENTO QUE SE APEGA A LOS SEÑALAMIENTOS OFICIALES DE LAS PLACAS METALICAS MAS CERCANAS AL INMUEBLE, Y DE QUE LA PERSONA QUE RECIBE ME MANIFIESTA QUE ES EL DOMICILIO INDICADO, QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL Y QUE CONOCE DEL JUICIO AL RUBRO SEÑALADO; Y DICE

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX IDENTIFICA

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX CARÁCTER

QUIEN FIRMA DE RECIBIDO, PREVIA LECTURA Y CONOCIMIENTO DEL MISMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 17, 20, 21, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DOY FE

Recibi notificación

LIC. MÓNICA VÁZQUEZ RAMOS.

**ADSCRITA A LA PONENCIA DIECIOCHO DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SRG

18 NOV 2017

18 NOV 2017

18 NOV 2017

18 NOV 2017

18 NOV 2017



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN

PONENCIA: DIECIOCHO

NÚMERO DE JUICIO: TJI-48718/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

NÚMERO DE OFICIO: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, PROMOVIDO EN CONTRA DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ SENTENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, CONSTANTE DE 4 FOJAS, MISMO QUE EN COPIA SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, ASÍ COMO EN SU CASO LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, TENIÉNDOSE POR NOTIFICADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, PREVIA REVISIÓN E IMPLANTE DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN, A TRAVÉS DE ESTE OFICIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17 Y 20, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DOY FE.

LIC. ELSA VANESSA ESPINOSA PINEDA.
ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA
BUENA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

1 NOV 2022
STANDARD



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN.**

PONENCIA DIECIOCHO.

JUICIO NÚMERO: TJ/I-48718/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 11
Dato Personal Art. 11
Dato Personal Art. 11
Dato Personal Art. 11 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CAUSA ESTADO

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. - **VISTO** el estado procesal que guardan los autos del juicio al rubro citado y advirtiéndose de los mismos que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se emitió al Sentencia en el presente asunto, misma que se notificó a la parte actora el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, y a la autoridad demandada el ocho de noviembre de dos mil veintidós y, sin que a la fecha obre en autos documento alguno con el cual las partes interpongan medio de defensa alguno.- **VISTO** su contenido **SE ACUERDA:** Con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y toda vez que a esta fecha las partes en el juicio al rubro no han interpuesto medio de defensa alguno, se declara que la sentencia dictada en el juicio al rubro citado ha quedado firme.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.**- Así lo proveyó y firma el Doctor **ANTONIO PADIERNA LUNA**, Encargado de la Ponencia Dieciocho de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración ante el Secretario de Acuerdos, Maestro **JUAN JOSÉ VELAY MARTÍNEZ**, quien con fundamento en el artículo 54 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, da fe.

ERS

TJI/48718/2022
Causa Estado

A-047645-2022

El primero de Marzo del año dos mil veintidos, surte efectos la anterior notificación. Conste.

El veintiseis de Febrero del año dos mil veintidos, se hizo por Lista Autorizada la publicación del anterior Acuerdo. Conste.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]